

///Carlos de Bariloche, 2 de Agosto 2018.-

--- Y VISTOS: Los autos caratulados: "BAHAMONDE, Oliverio y Otros C/ CEB LTDA S/ ORDINARIO (I)", Exp. N° 26690/15, y en ellos el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada a fs. 430/438 contestado por la actora a fs. 533/539, y:

--- CONSIDERANDO:

--- I) Que corresponde determinar en primer término si se encuentran reunidos los requisitos legales que hacen a la viabilidad del recurso deducido conforme a los arts. 56 y 57 de la ley 1.504 y art. 285 y sgtes. del C.P.C.C.-

--- 1) El recurso es interpuesto en contra de una sentencia definitiva, obrante a fs. 415/419.-

--- 2) Ha sido deducido en término, conforme lo dispuesto por el art. 57, 1er. párrafo de la ley 1.504 y según constancias de notificación de fs. 421/422, y cargo del escrito de fs. 430, siendo respondido por la actora a fs. 533/539.-

--- 3) Se ha constituido domicilio en la ciudad de Viedma a los fines procesales.-

--- 4) Se ha dado cumplimiento con el requisito del depósito previo, exigido por el art. 58 de la ley 1.504 (cfr. ofrecimiento de bien en garantía y constancia de embargo trabado sobre el inmueble identificado catastralmente como 19-2-a-001-03A).-

---II) Que verificado el cumplimiento de dichas exigencias formales, resta analizar si el recurso se encuentra debidamente fundado en alguno de los taxativos motivos legales, de conformidad a los requisitos establecidos por el art. 56 de la ley 1.504 -su doctrina y jurisprudencia.-

--- II-A) El recurso se funda en atribuir el carácter de "arbitraria" a la sentencia dictada, por aplicación errónea de la doctrina legal, habiendo sido emitida sobre la base de una fundamentación aparente y dogmática.

--- Señala la recurrente que el Tribunal sentenciante -a través de su único voto fundado- ha dictado una sentencia carente de razonabilidad y fundamentación, por haber eludido elementos y conceptos que debieron ser distinguidos de manera pormenorizada, que la carencia de razonamiento lógico jurídico de dicho voto, la orfandad de argumentos legales y doctrinarios desembocan en una sentencia de condena arbitraria, eludiendo de tal manera la literalidad de la norma convencional, agravando la situación el hecho de las referencias jurisprudenciales invocadas en el fallo se revelan contrarias a lo sostenido en el voto ("Ortiz").-

--- Indica que la falta de motivación de sentencia viola el derecho constitucional de

obtener un pronunciamiento judicial válido y ajustado a derecho, habilitándose así el control de la decisión emitida en una instancia extraordinaria.-

--- Desarrolla pomenorizadamente sus agravios, señalando los puntos de la sentencia que considera adolecen de insuficiencias de fundamentación, por lo que sus conclusiones no aparecen como motivadas -fundadas- en relación al derecho aplicable. Indica el recurrente al omitir formular juicios de valor respecto de los extremos jurídicos impuestos por las normas aplicables al caso en particular, llegando a una conclusión ilógica o incongruente, aplicando fallos en sentido contrario a lo que han sido dictados, dicta un pronunciamiento arbitrario.-

--- Estima que la remisión a doctrina "ORTIZ" ha sido utilizada en forma dogmática, lesionando así el íter lógico jurídico que debería sustentar el decisorio.-

--- II-B) Conferido el correspondiente traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 533/539 solicitando el rechazo del recurso de inaplicabilidad de ley y doctrina legal.-

Señala que la sentencia se adecúa cabalmente a los parámetros de orden legal y es plenamente acorde a los hechos dados, que no existe errónea aplicación de la doctrina legal, realizando un análisis de la misma. Que la recurrente no aduce cuál es la doctrina legal violentada ni tampoco cuál es la absurda valoración que formularan los sentenciantes. Desarrollo el análisis de los agravios, remitiendo a la lectura del escrito pertinente, para no extender en demasía la presente.-

--- III) Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el inc. 4º del art. 289 del C.P.C.y C. y en cumplimiento de jurisprudencia concordante y uniforme del STJ debe efectuarse un análisis más profundo de la admisibilidad del recurso interpuesto a fin de evaluar la verosimilitud de los agravios, en orden a la extraordinaria revisión de legalidad que el recurso de casación importa (STJRN 12-11-93, 13-10-93).-

--- Así surge que la invocación normativa en respaldo de la intención recursiva, deviene en suficiente para demostrar un supuesto error de razonamiento y/o equivocada aplicación del derecho; lo antedicho en razón de que a lo largo del desarrollo del escrito impugnatorio el recurrente invoca y demuestra la supuesta erroneidad jurídica de la tesis del fallo, abordando una crítica del razonamiento de la sentencia, controvertiendo sus afirmaciones y desarrollando la aplicación en contrario a lo resuelto en los fallos citados y utilizados para sentenciar.

--- No se limita la recurrente a proponer un enfoque diferente, sino que por el contrario, se circunscribiría en el ámbito cognoscitivo al tratamiento de cuestiones de derecho, que podrían demostrar idóneamente la configuración de un supuesto de absurdidad o

arbitrariedad en la merituación de los extremos considerados para sentenciar, ello a través del desarrollo de argumentos suficientes que podrían resultar válidos y discurrir así en el error de razonamiento del Tribunal sentenciante, patentizando que lo decidido carecería de todo soporte lógico y racional, lo cual resulta suficiente a los fines de su habilitación en esta instancia.-

---Por ello, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:-

---I) DECLARAR ADMISIBLE el recurso extraordinario planteado a fs. 430/438.-

---II) Proveyendo a fs. 542/544; Agréguese y téngase por cumplido lo ordenado a fs. 540.-

---III) Notifíquese, regístrese y protocolícese. Oportunamente, elévense los autos al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro a sus efectos.-

EDGARDO CAMPERI CARLOS M. CUELLAR

Juez de Cámara Juez de Cámara

JORGE A. SERRA

Juez de Cámara

Ante mi:

M. de los Angeles Pérez Pysny

Secretaria Subrogante